

REPÚBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES  
DIVISIÓN JURÍDICA  
Expte. 023VPP602616  
ADL/MAG/PRG



Ministerio de Bienes Nacionales

Registro \_\_\_\_\_  
Vº Bº Jefe \_\_\_\_\_

MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON

RECEPCIÓN

DEPART. JURÍDICO	
DEP. T.R Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEP. C.P.Y. BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P., U y T	
SUB. DEPT. MUNICIP.	

REFRENDACIÓN

REF. POR \$	Bienes Nacionales
IMPUTAC.	Ministerio de Bienes Nacionales
ANOT. POR \$	de Toma de Razón
IMPUTAC.	Exento de Trámite
DECUC. DTO.	

APRUEBA CONTRATO DE CONCESIÓN ONEROSA DE TERRENO FISCAL, CELEBRADO POR ESCRITURA PÚBLICA ENTRE SOCIEDAD AM EÓLICA ALTO LOA SpA Y EL FISCO DE CHILE - MINISTERIO DE BIENES NACIONALES CON FECHA 28 DE JUNIO DE 2013, ANTE EL NOTARIO PÚBLICO DE ANTOFAGASTA, DON JULIO ABASOLO ARAVENA, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE INDICA, UBICADO EN LA REGION DE ANTOFAGASTA.

SANTIAGO, 12 NOV. 2013

EXENTO N° 1265 VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19.653 de 2001, que fija el texto refundido, coordinando y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Ley N° 3.274, que fija el texto de la Ley Orgánica del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.L. 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el Decreto Supremo N° 19 de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el Decreto Exento N° 659 de 30 de Abril de 2013, del Ministerio de Bienes Nacionales y la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Exento N° 659 de 30 de Abril de 2013, del Ministerio de Bienes Nacionales, se adjudicó la concesión onerosa contra proyecto en propuesta pública, del inmueble fiscal que indica en la Región de Antofagasta, a la Sociedad AM Eólica Alto Loa SpA;

Que con fecha 28 de Junio de 2013, la Secretaría Regional Ministerial Subrogante de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta, en representación del Fisco de Chile - Ministerio de Bienes Nacionales y don José Ignacio Escobar Troncoso, en representación de Sociedad AM Eólica Alto Loa SpA, suscribieron bajo el repertorio N° 3619, la respectiva escritura pública de concesión onerosa de terreno fiscal, rectificada con fecha 03 de Septiembre de 2013, bajo el Repertorio N° 5124-2013, ante el Notario Público de Antofagasta, don Julio Abasolo Aravena;

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9° de la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, el presente decreto aprobatorio se encuentra exento del trámite de toma de razón.

D E C R E T O:

I.- Apruébese el contrato de concesión onerosa de terreno fiscal, contenido en la escritura pública cuyo texto es el siguiente:

**INUTILIZADO**

nueve mil setecientos sesenta



REPERTORIO N° 3619

**CONTRATO DE CONCESION ONEROSA DE TERRENO FISCAL**

**ENTRE**

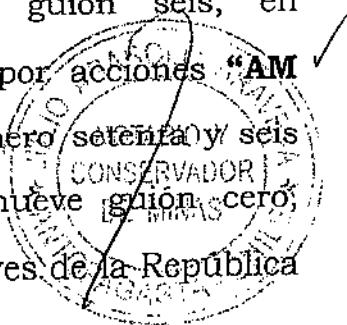
**MINISTERIO DE BIENES NACIONALES**

**Y**

**SOCIEDAD AM ALTO LOA SpA**

\*\*\*\*\*

En Antofagasta, República de Chile a veintiocho de junio del dos mil trece , ante mí JULIO ABASOLO ARAVENA, Abogado, Notario Público y Conservador de Minas de la Segunda Notaria de Antofagasta, de este domicilio calle Washington número dos mil seiscientos cincuenta y tres, comparecen, doña **ALCIRA MARGARITA ARCE SALVATIERRA**, chilena, soltera, Ingeniero Geomensor, cédula de identidad número siete millones doscientos cincuenta y seis mil ciento veinticinco guión cuatro, en su carácter de **SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL SUBROGANTE DE BIENES NACIONALES DE LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA, y en representación del FISCO DE CHILE MINISTERIO DE BIENES NACIONALES**, según se acreditará, en adelante el "MBN" o el "Ministerio", Rol Único Tributario número sesenta y un millones cuatrocientos dos mil diez guión cinco, ambos domiciliados en Avenida Angamos número setecientos veintiuno de la ciudad de Antofagasta, por una parte; y por la otra, don **JOSÉ IGNACIO ESCOBAR TRONCOSO**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula de identidad número trece millones trescientos treinta y dos mil novecientos noventa y ocho guión seis, en representación, según se acreditará, de la sociedad por acciones "**AM EOLICA ALTO LOA SpA**", Rol Único Tributario número setenta y seis millones ciento veinte mil setecientos cuarenta y nueve guión cero, persona jurídica creada y existente de acuerdo a las leyes de la República



de Chile, en adelante el “Concesionario” o “la Sociedad Concesionaria”, ambos domiciliados para estos efectos en calle Apoquindo número cuatro mil setecientos, piso diez, comuna de Las Condes, Santiago, todos los comparecientes mayores de edad, quienes se identificaron con sus cédulas de identidad, y exponen que vienen en celebrar el presente contrato de concesión de terreno fiscal (en adelante también el contrato o contrato de concesión) para ejecutar y desarrollar el proyecto “Parque Eólico Ckani”, en adelante indistintamente “El Proyecto” o “Parque Eólico Ckani”.

**PRIMERO: ANTECEDENTES.** a) De acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete y sus modificaciones, en adelante también el “Decreto Ley”, el Ministerio de Bienes Nacionales está facultado para adjudicar concesiones sobre bienes fiscales a título oneroso, mediante su oferta en licitación pública. b) Entre el Ministerio de Energía y el Ministerio de Bienes Nacionales, con fecha diecisiete de Febrero de dos mil diez, se celebró un Convenio Marco de Colaboración con el objeto de implementar actividades conjuntas e individuales, que permitan promover oportunidades y facilitar el desarrollo y explotación de proyectos de energías renovables no convencionales (ERNC), según se definen éstas en la legislación vigente, en terrenos fiscales con potencialidad, y que orienten a los inversionistas en la ejecución de los mejores proyectos. En el referido Convenio, se acordó reservar determinadas zonas de terrenos fiscales para proyectos eólicos, con el propósito de ofrecer en concesión de uso oneroso, por un plazo de veinticinco años prorrogables, una parte de esos terrenos para el desarrollo y posterior operación de dichos proyectos. Dicho convenio fue aprobado por Resoluciones (Exentas) número treinta y tres de veintitrés de Febrero de dos mil diez, del Ministerio de Energía, y número trescientos treinta y ocho de diez de Marzo de dos mil diez, del Ministerio de Bienes Nacionales, respectivamente.- c) Que mediante el Decreto (Exento) número ochocientos doce de septiembre de dos mil doce del Ministerio de Bienes



Nacionales, se aprobaron las "BASES DE LICITACIÓN PARA LA CONCESIÓN ONEROSA DE TERRENOS FISCALES PARA DESARROLLO DE PROYECTOS EÓLICOS - Tercer Proceso de Licitación", cuyo objeto fue regular el proceso de propuesta pública fundante de este Contrato, de acuerdo y en sujeción a lo dispuesto en el Decreto Ley y demás normativa vigente. d) Que mediante publicaciones efectuadas en el diario "El Mercurio" de circulación nacional, con fecha nueve de septiembre de dos mil doce, se llamó a propuesta pública para la concesión onerosa de los inmuebles fiscales que en ella se individualizan. e) Que la fecha de la recepción de las ofertas se fijó para el día treinta de noviembre de dos mil doce, entre las once y las doce treinta horas, y su apertura ese mismo día a las doce treinta horas, en el Ministerio de Bienes Nacionales, ubicado en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins número setecientos veinte, Santiago, de acuerdo a lo estipulado en las Bases de Licitación, procediéndose el referido día por la Comisión designada al efecto, a la apertura de la aludida propuesta pública, recepcionándose sólo una oferta por el Sector que se encuentra ubicado en Calama Norte, Provincia de El Loa, Región de Antofagasta, presentada por la sociedad "AM EOLICA ALTO LOA SpA", llevándose a cabo la apertura de los Sobres número uno (Antecedentes Generales), número dos (Oferta Técnica), y número tres (Oferta Económica), según consta en Acta de Apertura. f) Que revisados los Antecedentes Generales, la Oferta Técnica y Oferta Económica por parte de la Comisión Evaluadora, en conformidad a lo establecido en el número dieciocho de las Bases Administrativas, la señalada Comisión manifestó que los antecedentes acompañados resultan suficientes y declaró técnicamente aceptable la oferta presentada por la sociedad AM Eólica Alto Loa SpA, según consta en Acta de Evaluación de Antecedentes, suscrita por sus integrantes con fecha dieciocho de enero de dos mil trece, CONSERVATOR.

• g) Que mediante Decreto Exento número seiscientos cincuenta y nueve de treinta de abril de dos mil trece del Ministerio de Bienes Nacionales,

Mayo

publicado en el Diario Oficial el diecisésis de abril de dos mil trece, se le otorgó la concesión onerosa directa contra proyecto, del inmueble fiscal que allí se indica, a la sociedad "AM Eólica Alto Loa SpA". SEGUNDO: DEFINICIONES. Las siguientes palabras y frases, en la forma en que se encuentran escritas, para cuyos efectos la utilización de letras mayúsculas se aplica como un criterio de distinción, tienen el significado que a continuación se especifica: a) Adjudicatario: Sociedad AM Eólica Alto Loa SpA b) Año Contractual: Corresponde a cada año calendario o fracción de él, según corresponda, durante toda la vigencia del presente Contrato de Concesión. c) Área de Concesión, Terreno Fiscal o Inmueble Fiscal: Corresponde al terreno de propiedad del Fisco de Chile, que se singulariza en la cláusula cuarta, que por el presente Contrato el MBN entrega en concesión a la Sociedad Concesionaria. d) Bases: Son las Bases de Licitación fundantes del presente Contrato de Concesión, compuestas por las Bases Administrativas, Bases Técnicas y Anexos, aprobadas por Decreto Exento número ochocientos doce de septiembre de dos mil doce. e) CDEC: Centro de Despacho Económico de Carga. f) Concesión o Concesión Onerosa: Es el derecho que por el presente Contrato se otorga al Concesionario para que desarrolle, administre y/o explote los inmuebles fiscales objeto del Contrato, de acuerdo al Proyecto comprometido. g) Garantías: Corresponden a las Garantías establecidas en la cláusula vigésimo primero del presente Contrato de Concesión. h) Inversiones Obligatorias: Son las inversiones de cargo y riesgo del Concesionario consistentes en las actividades u obras de infraestructura general, construcciones y habilitación, que con motivo del desarrollo y ejecución del Proyecto Parque Eólico Ckani, le corresponde ejecutar y que se obliga a efectuar por el presente Contrato. i) MBN: Es el Ministerio de Bienes Nacionales. j) Partes: Significará el MBN y la Sociedad Concesionaria. k) Peso: Significa la moneda de curso legal vigente en la República de Chile. l) Potencia del Parque Eólico Ckani: Es la potencia



activa nominal expresada en Megawatts (en adelante "MW"), calculada como la suma de las potencias activas nominales individuales de cada aerogenerador. m) Proyecto: Corresponde a la descripción de los aspectos técnicos y económicos de las obras, habilitación, equipamiento que el Concesionario se ha obligado a llevar a cabo y que desarrollará de acuerdo a las inversiones y carta Gantt que se adjunta como Anexo N° Uno del presente Contrato, y que para los efectos legales se entienden formar parte integrante del presente Contrato. n) Renta Concesional: Suma anual que deberá pagar el Concesionario al MBN por la Concesión otorgada, la cual está compuesta por la Renta Mínima más la Renta Adicional. o) Renta Mínima: Corresponde a un monto equivalente a un dos por ciento anual del valor comercial del terreno solicitado para el desarrollo del Proyecto eólico Ckani, mismo que se determina en función de la superficie solicitada y los precios por hectárea de dichas áreas, según se indica en las tablas contenidas en las Bases de Licitación. p) Renta Adicional: Es el monto expresado en U.F. obtenido al multiplicar la superficie de terreno solicitado, por el valor comercial unitario por hectárea, por el porcentaje adicional de renta (PAR) ofrecido por el Adjudicatario en su oferta económica. q) Sistema Eléctrico o simplemente el Sistema: De acuerdo a lo indicado en el artículo doscientos veinticinco letra a) del Decreto con Fuerza de Ley número cuatro de dos mil seis, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley número uno de minería de mil novecientos ochenta y dos, Ley General de Servicios Eléctricos en Materia de Energía Eléctrica (en adelante la "Ley Eléctrica"), sistema eléctrico corresponde al conjunto de instalaciones de centrales eléctricas generadoras, líneas de transporte, subestaciones eléctricas y líneas de distribución, interconectadas entre sí, que permite generar, transportar y distribuir energía eléctrica. r) Unidad de Fomento o U.F.: Corresponde a la unidad de reajustabilidad fijada por el Banco Central de Chile, la que es

publicada mensualmente por dicha entidad en el Diario Oficial, o la unidad que la sustituya o reemplace. En el evento que termine la Unidad de Fomento y esta no sea reemplazada, sustitutivamente se aplicará la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre el último día del segundo mes anterior al que dejare de existir la Unidad de Fomento, y el último día del segundo mes anterior al de la fecha de pago, siendo la base sobre la cual se aplicará esta variación el valor en Pesos de la Unidad de Fomento del último día del mes anterior al que dejare de existir ésta última.

TERCERO: INTERPRETACION. Para todos los propósitos de este Contrato, excepto para los casos expresamente previstos en este mismo documento, se entenderá que:

- a) los términos definidos en este Contrato, para cuyos efectos la utilización de letras mayúsculas se aplica como un criterio de distinción, tienen el significado que se les ha otorgado en este Contrato e incluyen el plural y singular, y viceversa;
- b) las palabras que tengan género, incluyen ambos géneros;
- c) a menos que se señale de otro modo, todas las referencias a este Contrato y las expresiones "por este medio", "por el presente", "aquí", "aquí suscrito" y otras similares se refieren a este Contrato como un todo y no a algún artículo, anexo u otra subdivisión del mismo Contrato;
- d) cualquier referencia a "incluye" o "incluyendo" significará "incluyendo, pero no limitado a";
- e) cualquier referencia a contratos o acuerdos, incluyendo este Contrato, significará tal acuerdo o contrato con todos sus anexos y apéndices, así como sus enmiendas, modificaciones, y complementaciones futuras.

CUARTO: SINGULARIZACION DEL INMUEBLE FISCAL. El Fisco de Chile - MBN es dueño del inmueble ubicado en Embalse de Conchi, comuna de Calama, provincia de El Loa, Región de Antofagasta; amparados por la inscripción global que rola a fs. cuarenta y nueve vuelta numero cincuenta y siete, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de El Loa, correspondiente al año mil novecientos veintiocho; singularizado en el plano Número cero dos dos cero uno guión

nueve mil setecientos sesenta y tres



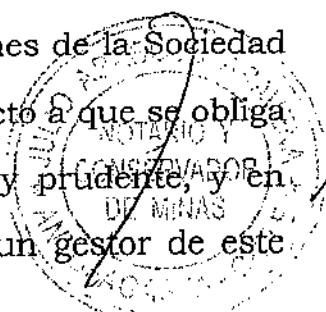
seis mil novecientos cuarenta y uno C.R., cuyo rol en el Servicio de Impuestos Internos es el numero tres tres cero nueve guion uno, de una superficie aproximada de mil ochocientas cuarenta y seis coma ochenta y tres hectáreas y cuyos deslindes según plano son: NORTE: Terreno fiscal, en trazo SA de seiscientos cincuenta y dos coma dieciséis metros, trazo BC de cuatrocientos veintiuno coma cero siete metros, trazo DE de trescientos ochenta y ocho coma cero cero metros, trazo FG de doscientos sesenta coma noventa metros, trazo HI de ciento ochenta y seis coma cero dos metros y trazo JK de cuatrocientos once coma cuarenta y ocho metros; ESTE: Terreno fiscal, en trazo AB de dos mil doscientos veintiséis coma treinta y dos metros, trazo CD de dos mil ciento ochenta y siete coma cero ocho metros, trazo EF de mil doscientos veintitrés coma catorce metros, trazo GH de dos mil doscientos treinta y dos coma catorce metros, trazo IJ de mil ochenta y dos coma noventa y un metros, trazo KL de ciento dieciséis coma cero cero metros, trazo MN de mil ciento trece coma cuarenta y un metros, trazo ÑO de dos mil doscientos cincuenta y cuatro coma setenta y tres metros y trazo PQ de dos mil trescientos cuarenta y seis coma ochenta y tres metros. SUR: Terreno fiscal, en trazo LM de seiscientos dieciocho coma cincuenta y ocho metros, trazo NN de cuatrocientos ocho coma cero tres metros, trazo OP de cuatrocientos catorce coma treinta metros y trazo QR de ochocientos cincuenta y cinco coma ochenta y cuatro metros. OESTE: Terreno fiscal, en trazo RS de catorce mil setecientos ochenta y dos coma cincuenta y ocho metros.

QUINTO: OBJETO DEL CONTRATO. En virtud de lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve, inciso tercero del D.L. número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete, por el presente instrumento el Ministerio de Bienes Nacionales viene en otorgar la Concesión Onerosa del inmueble fiscal singularizado en la cláusula cuarta anterior a la sociedad "AM Eólica Alto Loa SpA", para quien acepta su representante legal, la cual declara que acepta en todas sus partes los

términos de la presente Concesión establecidos en el decreto de Adjudicación, en el presente Contrato incluyendo sus documentos anexos, y en las Bases que regulan la Propuesta Pública fundantes del presente Contrato. La Concesión se otorga con la finalidad que la concesionaria ejecute y desarrolle el Proyecto energético “Parque Eólico Ckani” de una potencia activa nominal de ciento cincuenta MW, en la forma y plazos propuestos, tanto para la etapa de construcción, de operación y de abandono, siendo la responsable del proyecto, de su financiamiento, suministro e instalación de equipos, ejecución de las obras y obtención de los permisos necesarios, así como de operar, mantener y explotar las instalaciones durante todo el plazo de concesión, en conformidad a los términos señalados en las Bases Administrativas y Técnicas que rigen para la Propuesta Pública y el presente contrato. Como contraprestación por la concesión otorgada, el concesionario pagara al MBN la Renta Concesional establecida en la cláusula decimo primera del presente Contrato. Lo anterior, es sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula decimocuarta siguiente. SEXTO: ESTADO DEL INMUEBLE FISCAL. El inmueble se concesiona como especie y cuerpo cierto, en el estado en que se encuentra y que es de conocimiento de la Sociedad Concesionaria, con todos sus derechos, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas, libre de hipotecas, prohibiciones, interdicciones y litigios. SEPTIMO: • PLAZO DE LA CONCESION Y SU PRÓRROGA. La presente Concesión onerosa contra proyecto se otorga por un plazo de veinticinco años, contado desde la fecha de suscripción del presente Contrato de Concesión (en adelante también “Plazo de Concesión”). Este plazo de concesión comprende las etapas de Construcción, Operación y Abandono. A partir del décimo año del Contrato de Concesión y al menos tres años antes del término del plazo, el Concesionario podrá solicitar al MBN la prórroga de dicho plazo de concesión, siempre que, habiendo dado fiel y oportuno cumplimiento a las obligaciones del Contrato, presente un proyecto de



mejoramiento del Parque Eólico Ckani, que a juicio fundado del MBN justifique su extensión. El MBN fijará discrecionalmente el período máximo de la prórroga del plazo de concesión, el que no podrá exceder de veinticinco años contados desde el término de la concesión original, así como tampoco podrá exceder a cincuenta años, sumado el plazo original y su prórroga. Asimismo, el MBN podrá fijar de común acuerdo con la Sociedad Concesionaria los demás términos comerciales del nuevo contrato. La prórroga que haya sido debidamente solicitada por el Concesionario y autorizada por el MBN comenzará a regir a partir del primer día inmediatamente siguiente al vencimiento del plazo de concesión original de veinticinco años. En caso discrepancias, una o ambas Partes podrán acudir al mecanismo de solución de controversias indicado en la cláusula vigésimo séptimo. OCTAVO: ENTREGA MATERIAL DEL INMUEBLE. La entrega material del inmueble se hará una vez suscrito el presente contrato, mediante Acta de Entrega, firmada por la Sociedad Concesionaria a través de representante habilitado para estos efectos y por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Atacama a través de uno de sus fiscalizadores regionales. NOVENO: DECLARACIONES. a) La Sociedad Concesionaria declara expresamente que toda la información entregada al Ministerio de Bienes Nacionales, como asimismo la que en el futuro le entregue con motivo del presente Contrato, Proyecto y sus Anexos, son y serán fiel expresión de la verdad, estando en pleno conocimiento de que si se comprobare falsedad de la información entregada por el Concesionario, o de la que en el futuro entregue, se harán efectivas las responsabilidades penales y civiles que en derecho correspondan, sin perjuicio de la posibilidad de poner término a la Concesión por incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria. b) El Concesionario desarrollará el Proyecto a que se obliga por el presente Contrato como una persona diligente y prudente, y en concordancia con las mejores prácticas y políticas de un gestor de este



tipo de proyectos, respondiendo por tanto hasta de la culpa leve. c) La Sociedad Concesionaria asume la total responsabilidad técnica, económica y financiera del emprendimiento y la totalidad de los riesgos asociados. Consecuentemente, todo dato o información suministrada en las Bases de Licitación reviste carácter meramente informativo, no asumiendo el MBN responsabilidad alguna respecto de los mismos. d) La Sociedad Concesionaria es responsable del funcionamiento, financiamiento, suministro e instalación de equipos, ejecución de las obras y obtención de los permisos necesarios, así como de operar, mantener y explotar las instalaciones durante todo el plazo de la Concesión en conformidad con lo establecido en el presente Contrato y las Bases que regulan la Propuesta Pública. e) La Sociedad Concesionaria asumirá plena responsabilidad que le cabe conforme al presente Contrato por el terreno fiscal concesionado, velando por su cuidado durante todo el plazo de la Concesión.

**DECIMO: A) DEL PROYECTO A DESARROLLAR.** La Sociedad Concesionaria se obliga a desarrollar en el inmueble fiscal el Proyecto denominado "Parque Eólico Ckani", con una potencia activa nominal de ciento cincuenta MW.

**B) PLAZOS Y ETAPAS DEL PROYECTO COMPROMETIDO.** El Parque Eólico objeto de la presente concesión contemplará las siguientes etapas:

a) Etapa de Construcción: Corresponde al periodo comprendido entre la fecha de suscripción del presente Contrato de Concesión y la "Fecha de Entrada en Operación Comercial" del Parque Eólico, entendiéndose por tal el momento en que la totalidad de los aerogeneradores del Parque Eólico ofertado se encuentren instalados, sincronizados y disponibles para la inyección de energía al Sistema Interconectado del Norte Grande ("SING"). Para efectos de acreditar la Fecha de Entrada en Operación Comercial, se considerará una carta enviada por la concesionaria al CDEC-SING en donde identifique la Fecha de Entrada en Operación Comercial, que el Parque está en condiciones de despachar energía al SING y la potencia del Parque



Eólico Ckani. Esta etapa se debe llevar a cabo en un plazo de treinta y seis meses, el que incluye una serie de hitos de acuerdo a la carta Gantt acompañada por el concesionario, la que se adjunta al presente Contrato como Anexo N° Uno. No obstante lo anterior, en caso de incumplimiento de los plazos que dependan de terceros por actos no imputables a la Sociedad Concesionaria, estos hitos y/o plazos podrán ser prorrogados por el MBN por razones fundadas, hasta por un máximo de doce meses. En todo caso, el plazo de Construcción del Proyecto ofertado más la prórroga antes señalada no puede ser mayor al plazo total establecido en las Bases de Licitación para la Fecha de Entrada en Operación Comercial del Parque Eólico, correspondiente a cuarenta y ocho meses. Durante la Etapa de Construcción, la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar las obras de acuerdo a lo indicado en su Oferta Técnica. Para cualquier variación, la Sociedad Concesionaria deberá solicitar previamente a su ejecución, autorización expresa al MBN. Sólo por razones fundadas, el MBN podrá aceptar que en esta etapa se ejecuten obras distintas, mientras éstas no afecten aspectos esenciales de las señaladas en la Oferta Técnica. Se entenderá como aspectos esenciales del Proyecto: (i) los plazos comprometidos, (ii) la capacidad instalada, la que deberá ser al menos igual a la capacidad ofertada, y (iii) la superficie considerada en la oferta. b) Etapa de Operación: Corresponde al período durante el cual se cumple el objetivo del Proyecto, esto es, la generación de electricidad mediante energía eólica de acuerdo a lo indicado en la Ley Eléctrica. Esta Etapa se inicia con la Fecha de Entrada en Operación Comercial y termina con el inicio de la Etapa de Abandono. c) Etapa de Abandono: Corresponde a la etapa de cierre del Proyecto, que se inicia al término de la Etapa de Operación Comercial, en la que la Sociedad Concesionaria deberá restituir los inmuebles fiscales en las mismas condiciones en que le fueron entregados en Concesión. El Abandono del Terreno Fiscal se realizará de acuerdo al Plan de Abandono que elabore la concesionaria.

para tal efecto, el cual deberá ser sometido a la aprobación del Ministerio de Bienes Nacionales con una anticipación de al menos cuatro años al término del plazo de la concesión. Los trabajos de abandono deberán cumplir con los requerimientos y condiciones mínimas que se indican en dicho Plan de Abandono y con las actividades que se exijan por la correspondiente normativa ambiental y los estándares internacionales de la industria en esta materia.

DECIMO PRIMERO: RENTA CONCESIONAL.

La Sociedad Concesionaria deberá pagar al Ministerio de Bienes Nacionales una Renta Concesional Anual, equivalente en pesos, a setenta y cuatro mil novecientos siete coma ochenta y cuatro Unidades de Fomento, la que será pagada al contado, en Pesos, según la equivalencia de la Unidad de Fomento a la fecha de su pago efectivo, y se devengará por cada Año Contractual. La Renta Concesional antes señalada, de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación, se obtiene como resultado de la suma de la Renta Mínima y la Renta Adicional. La Renta Mínima corresponde a un monto equivalente al dos por ciento anual del valor comercial del terreno solicitado para el desarrollo del Proyecto eólico mismo que se determina en función de la superficie solicitada y los precios por hectárea de dichas áreas; y la Renta Adicional corresponde a un monto expresado en U.F obtenido al multiplicar la superficie de terreno solicitado, por el valor comercial unitario, y por el Porcentaje Adicional de Renta (PAR) ofrecido por el Adjudicatario en su Oferta Económica. Para el cálculo de la Renta Concesional del "Parque Eólico Ckani", se debe tener presente que la superficie solicitada corresponde a mil ochocientas cuarenta y seis coma ochenta y cuatro hectáreas, siendo el valor comercial unitario por hectárea de treinta y nueve Unidades de Fomento y el Porcentaje Adicional de Renta (PAR) ofrecido por el Adjudicatario un ciento dos por ciento. Aplicada la fórmula señalada en el párrafo anterior, ésta da por resultado que la Renta Mínima corresponde a mil cuatrocientas cuarenta coma cincuenta y cuatro Unidades de Fomento, y

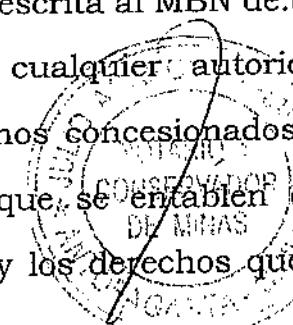


la Renta Adicional a setenta y tres mil cuatrocientas sesenta y siete coma treinta Unidades de Fomento, cuya suma asciende a setenta y cuatro mil novecientas siete coma ochenta y cuatro Unidades de Fomento. El pago de la primera Renta Concesional, asciende a la cantidad de treinta y ocho mil trescientos setenta y siete coma cuarenta y cuatro Unidades de Fomento equivalente al día de hoy a ochocientos setenta y siete millones veintiséis mil novecientos setenta y dos Pesos. Este monto corresponde a ciento ochenta y siete días, los cuales restan para completar el Año Contractual dos mil trece. Se deja constancia que el pago de la primera Renta Concesional se efectuó en este acto, a través de depósito número nueve dos uno uno nueve cuatro cuatro, en la cuenta del BancoEstado [...] número cero dos cinco cero nueve uno dos ocho siete ocho cinco, declarando MBN haberlo recibido a su entera satisfacción. A partir del segundo Año Contractual, la Renta Concesional deberá pagarse dentro de los diez primeros días del mes de enero de cada Año Contractual.

**DECIMO SEGUNDO: INCUMPLIMIENTO DEL PAGO.** El incumplimiento del pago oportuno de la renta anual dará derecho al MBN para cobrar el interés máximo que la ley permita aplicar a operaciones reajustables, sobre el total de la renta insoluta y hasta la fecha de su pago efectivo, sin perjuicio del reajuste que proceda por la variación de la U.F. a contar del día once del período de pago correspondiente.

**DECIMO TERCERO: OTRAS OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.** Además de las obligaciones contenidas en el Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve y la legislación aplicable, el Concesionario se obliga a lo siguiente:

- Obligación de notificar al Ministerio de Bienes Nacionales: El Concesionario se obliga a dar inmediata notificación escrita al MBN de:
  - el comienzo de cualquier disputa o proceso con cualquier autoridad gubernamental en relación a los inmuebles o terrenos concesionados;
  - cualquier litigio o reclamo, disputas o acciones, que se entablen con relación a los inmuebles o terrenos concesionados y los derechos que el



Fisco tiene sobre el mismo; (iii) la ocurrencia de cualquier incidente o situación que afecte o pudiera afectar la capacidad del Concesionario para operar y mantener el inmueble objeto de este Contrato; (iv) la ocurrencia de cualquier hecho o circunstancia que haga imposible para el Concesionario el cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente Contrato de Concesión.

b) Obligaciones de zonas fronterizas y de carácter ambiental:

(I).- Durante la vigencia del Contrato, la Sociedad Concesionaria deberá cumplir con toda la normativa vigente, en especial con la normativa que rige las zonas fronterizas en los casos en que el inmueble se encuentre emplazado en ellas y con la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente número diecinueve mil trescientos y su Reglamento. Asimismo, tiene la obligación de obtener todos los permisos y autorizaciones sectoriales que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo del Proyecto, considerando que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo sesenta del D.L. mil novecientos treinta y nueve y sus modificaciones, cuando las leyes y reglamentos exijan como requisito ser propietario del terreno en que recae la concesión, la Sociedad Concesionaria podrá solicitar todos los permisos y aprobaciones que se requieran para realizar en el bien inmueble concesionado las inversiones necesarias para el cumplimiento del Proyecto.

c) Otras Obligaciones específicas del Concesionario:

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas anteriormente, la Sociedad Concesionaria queda sujeta, además, a las siguientes obligaciones:

i) Deberá considerar toda aquella obra que proporcione seguridad vial en cumplimiento con las consideraciones ambientales y normas de Vialidad Nacional del Ministerio de Obras Públicas.

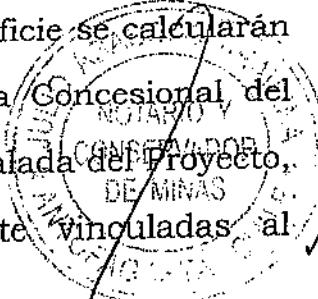
ii) La Sociedad se obliga a dar cumplimiento a lo señalado en el Oficio Ord. Número cuatrocientos veinticinco de veintisiete de junio de dos mil doce del Servicio Agrícola y Ganadero que establece las siguientes obligaciones:

- Recuperar los terrenos al abandono de estos;
- Resguardar la flora nativa y la fauna silvestre propia

nueve mil setecientos sesenta y siete



del lugar y de los lugares cercanos, especialmente de los cercanos al Rio Loa; - Evitar disponer al aire libre cualquier tipo de residuos sólidos o líquidos (orgánicos, tóxicos, etc) o contaminantes, ya sean estos hidrocarburos u otros residuos, y que entren en contacto directo con el suelo o cursos de agua cercanos; - Disponer de dichos residuos o contaminantes de manera ambientalmente adecuada, en un sitio habilitado y resguardado; - Implementar un adecuado manejo de los residuos, evitando su dispersión en el ambiente; - Sujetarse a las disposiciones de la Ley diez mil trescientos y el D.S número noventa y cinco / cero uno dadas las características del Proyecto. iii) La Sociedad Concesionaria deberá entregar anualmente, durante todo el período de la concesión, una "Declaración Jurada de Uso", cuyo formulario será entregado por la Secretaría Regional Ministerial de Antofagasta y a través de la cual informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso de los inmuebles asignados. DECIMO CUARTO: POSIBILIDAD DE AMPLIACIÓN DEL PARQUE EÓLICO. La Sociedad Concesionaria tendrá la posibilidad de ampliar la potencia a instalar ofertada hasta en un treinta por ciento, indicando la ampliación de superficie requerida cuando esta sea necesaria. Asimismo, deberá incluir el cálculo de la Renta Mínima y de la Renta Adicional que pagará al MBN por la nueva superficie en el caso de que fuese necesario superficie adicional. Esta solicitud, en el caso de requerir mayor superficie, podrá ser presentada dentro del plazo de noventa días siguientes a la suscripción del presente Contrato de Concesión, acompañándose un nuevo plano para tal efecto. Queda a juicio fundado del MBN el aceptar la propuesta de ampliación de superficie. De aceptarla, la Renta Concesional se aumentará, entendiéndose que la Renta Mínima y la Renta Adicional para la nueva superficie se calcularán sobre la misma base que se consideró para la Renta Concesional del terreno original. En caso de aumento de capacidad instalada del Proyecto, las multas pactadas se mantendrán exclusivamente vinculadas al



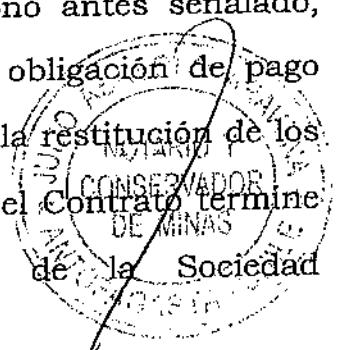
compromiso inicial de potencia instalada, al igual que el tiempo de Entrada en Operación definido. DECIMO QUINTO: FISCALIZACION DEL PROYECTO POR PARTE DEL MBN. Para los efectos de controlar el fiel cumplimiento del Contrato, el Ministerio de Bienes Nacionales podrá realizar las inspecciones que estime pertinentes a través de la Unidad de Fiscalización, con el objeto de velar por el cumplimiento de los aspectos esenciales del Proyecto, entendiéndose por tales: (i) Los Plazos comprometidos, (ii) La capacidad instalada, y (iii) La superficie otorgada en concesión. En las inspecciones podrá requerirse la participación de funcionarios o especialistas de otros servicios que se estime pertinente por el Ministerio de Bienes Nacionales, en atención a la especialidad y características de la fiscalización. El Concesionario deberá dar todas las facilidades para el cumplimiento de esta obligación, debiendo entregar la totalidad de la información solicitada por el MBN. DECIMO SEXTO: OBLIGACIONES DEL MBN. El MBN asume únicamente la obligación de garantizar su dominio exclusivo sobre los terrenos otorgados en concesión, y que nadie turbará la concesión de la Sociedad Concesionaria amparándose en la calidad de titular del dominio de dichos terrenos. Asimismo, el MBN prestará su colaboración en caso de reclamos, acciones o procedimientos de terceros que afecten o pudieran afectar el ejercicio de los derechos de la Sociedad Concesionaria durante la vigencia del presente Contrato de Concesión. DECIMO SEPTIMO: DECRETO APROBATORIO Y OBLIGACIÓN DE INSCRIBIR EL CONTRATO DE CONCESIÓN. Suscrito el Contrato de Concesión, éste deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente, el cual le será notificado a la Sociedad Concesionaria por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Antofagasta, mediante carta certificada, notificación que se entenderá practicada desde el tercer día siguiente hábil a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente. Una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el

nueve mil setecientos sesenta y ocho :



Contrato referido, la Sociedad Concesionaria deberá inscribir la correspondiente escritura pública de Concesión en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente, así como también anotarla al margen de las inscripciones de dominio de los inmuebles fiscales concesionados, entregando una copia para su archivo en el Ministerio de Bienes Nacionales dentro del plazo de sesenta días hábiles, contado desde la fecha de la notificación del decreto aprobatorio del Contrato. El incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria de efectuar su inscripción y anotación dentro de los plazos establecidos para el efecto, dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para dejar sin efecto la presente Concesión mediante la dictación del decreto respectivo, sin perjuicio de la facultad del Ministerio de hacer efectiva la boleta de garantía acompañada. El presente Contrato queda sujeto a la condición suspensiva consistente en que se encuentre totalmente tramitado el acto aprobatorio del contrato. En tanto ello no ocurra, no podrá inscribirse ni anotarse al margen de la inscripción fiscal el Contrato de Concesión en el Conservador de Bienes Raíces Correspondiente.

**DECIMO OCTAVO: PROPIEDAD DE LAS OBRAS Y MEJORAS INCORPORADAS A LOS INMUEBLES CONCESIONADOS.** Los equipos, infraestructura y mejoras que introduzca, construya o instale la Sociedad Concesionaria, así como los nuevos elementos que incorpore para su mantenimiento, pertenecerán exclusivamente a la Sociedad Concesionaria, al igual que aquellos elementos o equipos que conforme al Plan de Abandono, pueda separar o llevarse sin detrimento de los inmuebles fiscales. Aquellos elementos o equipos que deban permanecer en el terreno fiscal, de acuerdo al Plan de Abandono antes señalado, pasarán a dominio del MBN de pleno derecho, sin obligación de pago alguno para el Fisco, en el momento que se produzca la restitución de los inmuebles. No obstante lo anterior, para el caso que el Contrato termine por incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad

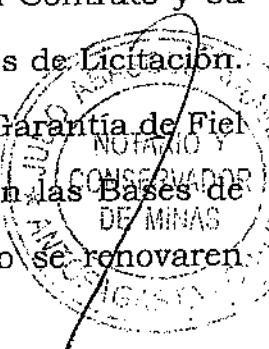


Concesionaria, todo lo edificado y plantado por ésta en los inmuebles fiscales y todas las mejoras que hubiere efectuado, incluidos los aerogeneradores, pasarán a dominio fiscal, sin indemnización alguna, una vez extinguida la Concesión. DECIMO NOVENO: RESTITUCIÓN DE LOS INMUEBLES CONCESIONADOS. Al término del plazo de la Concesión, la Sociedad Concesionaria deberá restituir los terrenos fiscales en las mismas condiciones en que le fueron entregados en Concesión, de acuerdo al Plan de Abandono que elabore la propia Sociedad Concesionaria, y que deberá ser sometido a la aprobación del MBN con una anticipación de al menos cuatro años al término del plazo de la Concesión, debiendo cumplir con los requerimientos y condiciones mínimas que se indican en dicho Plan de Abandono y con las actividades que se exijan por la correspondiente normativa ambiental y los estándares internacionales de la industria en esta materia. Para el caso que la Sociedad Concesionaria no retire todos los activos de su propiedad, el MBN podrá exigir el cumplimiento forzado de la obligación y/o podrá cobrar a la Sociedad Concesionaria el pago de los gastos que implique el retiro de dichos bienes, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento del Contrato y/o disponer de cualquier forma de los activos de la Sociedad Concesionaria y/o declarar que estos activos han pasado a dominio del MBN de pleno derecho sin derecho a pago al Concesionario. VIGESIMO: IMPUESTOS: La Sociedad Concesionaria será responsable de todos los Impuestos que se apliquen al Concesionario y/o a las actividades que éste desarrolle en virtud de este Contrato, que surjan de este Contrato o de las actividades que lleve a cabo la Sociedad Concesionaria en el cumplimiento de las obligaciones que por éste se le imponen. Especialmente deberá pagar todos los derechos, impuestos, tasas, contribuciones y otros gravámenes y cualesquiera otros desembolsos que procedieren de acuerdo a las Normas Legales aplicables en relación a la construcción, operación y mantenimiento del Proyecto. VIGESIMO PRIMERO: GARANTÍAS:. A)

nueve mil set cientos sesenta y nueve



**Garantía de seriedad de la Oferta.** El documento de garantía de seriedad a la oferta de concesión, consistente en una Póliza de Seguros de Garantía numero dos. Uno. Cero, uno, dos, cinco, cuatro, cuatro, de Cesce Chile Aseguradora S.A., de fecha veintiocho de noviembre de dos mil doce, tomada a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales, por una suma de cinco mil U.F. pagadera a la vista, con vencimiento al dieciocho de julio de dos mil trece, por la Sociedad Concesionaria, la que le será devuelta a la sociedad adjudicataria, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la recepción conforme por parte del Ministerio de Bienes Nacionales de la copia de la inscripción de dominio fiscal con la respectiva anotación al margen del Contrato de Concesión. Lo anterior, se aplicara en el evento de que el MBN no haya ejercido su derecho a ejecutar esta boleta de garantía. El Adjudicatario tiene la obligación de renovar el documento de garantía antes señalado con a lo menos quince días hábiles de anticipación a la fecha de su vencimiento y así sucesivamente hasta la recepción conforme por parte del MBN de una copia de la inscripción de dominio de los inmuebles fiscales con su respectiva anotación marginal. El incumplimiento de esta obligación dará derecho al MBN para hacer efectiva la boleta de garantía. El MBN podrá hacer efectivo el documento de seriedad de la oferta antes singularizado, pudiendo dejar sin efecto la adjudicación sin necesidad de fallo o autorización previa, cuando el Adjudicatario haya incurrido en cualquiera de las siguientes conductas: i) Hacer en cualquiera de los documentos contenidos en su Oferta una declaración falsa respecto de un hecho relevante, o incurrir en una conducta que sea contraria a cualquier declaración contenida en los documentos de la Oferta. ii) No efectuar la inscripción del Contrato y su respectiva anotación en los plazos establecidos en las Bases de Licitación. iii) No sustituir la Garantía de Seriedad de la Oferta por la Garantía de Fidelidad en el plazo establecido en las Bases de Licitación. iv) No cumplir el Contrato, en la oportunidad señalada en las Bases de Licitación y el presente Contrato. v) En el evento que no se renovaren



oportunamente las boletas de garantía. v) Incurrir en cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones esenciales establecidas en las Bases de Licitación. El derecho del MBN a hacer efectivo el documento de garantía de seriedad de la oferta es sin perjuicio de su derecho a perseguir el pago de las demás indemnizaciones que procedan en contra del Adjudicatario, en caso que los perjuicios directos efectivamente experimentados excedan al monto de la garantía de seriedad de la oferta.

**B )Primera Garantía de fiel Cumplimiento del Proyecto y del Contrato:** A fin de garantizar el fiel cumplimiento del Contrato de Concesión, la Sociedad Concesionaria ha hecho entrega de una Póliza de Seguros de Garantía número dos. dos. cero uno cinco uno cinco siete , de Cesce Chile Aseguradora S.A., de fecha veintiocho de Junio de dos mil trece, tomada a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales, por un monto de quince mil Unidades de Fomento, la cual tiene una vigencia de dieciséis meses contados desde la fecha de suscripción de la escritura pública de concesión, período durante el cual el Concesionario podrá poner término al Contrato sin expresión de causa alguna. En este caso, el MBN a todo evento hará efectiva la garantía señalada sin derecho a reembolso alguno para el Concesionario, el cual se entenderá resarcir los perjuicios contractuales causados al MBN derivados de dicha terminación, sin perjuicio de la aplicación de las multas devengadas a la fecha de cobro de la boleta y del cobro de la Renta Concesional que ya se hubiere devengado. **C) Segunda Garantía de Fiel Cumplimiento del Proyecto y del Contrato:**

Previo al vencimiento de la póliza de seguro señalada en la letra b anterior, la Sociedad Concesionaria deberá reemplazarla por una segunda boleta de garantía bancaria o una póliza de seguro respectiva. El monto de dicha boleta corresponderá a trescientas cincuenta Unidades de Fomento por cada MW ofertado, la cual tendrá una vigencia igual al período comprendido entre el mes dieciséis contado desde la fecha de suscripción de la escritura pública de concesión hasta la Fecha de

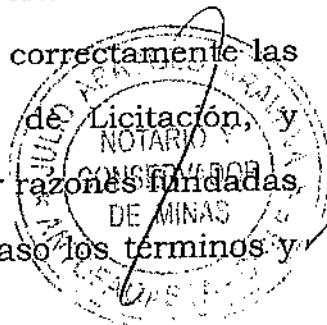
nueve mil setecientos setenta



Entrada en Operación Comercial del Parque Eólico, más trece meses. En el evento que el Concesionario no presente esta segunda garantía en la fecha establecida, el MBN deberá ejecutar la primera garantía sin derecho a reembolso alguno para la Sociedad Concesionaria, pudiendo además terminar el Contrato de Concesión. El documento de garantía será restituido a la Sociedad Concesionaria dentro del plazo de cinco días hábiles desde el ingreso de la solicitud de devolución en la Secretaría Regional Ministerial, junto con la declaración del CDEC-SING que acredite que la totalidad de los aerogeneradores del Parque Eólico se encuentran instalados, sincronizados y disponibles para la inyección de energía.;D)

**Tercera Garantía de Fiel Cumplimiento del Proyecto y del Contrato:**

Previo al vencimiento de la boleta o póliza de seguro señalada en el punto anterior, la Concesionaria deberá reemplazarla por una tercera boleta de garantía bancaria o póliza de seguro respectiva, cuya vigencia será desde la Fecha de Entrada en Operación Comercial del Proyecto y abarcará todo el plazo de la concesión, más doce meses. El monto de dicha boleta corresponderá a dos Rentas Concesionales anuales (Renta Mínima más Renta Adicional). En caso de no haberse ejecutado la tercera garantía de Fiel Cumplimiento del Proyecto y del Contrato, este documento le será devuelto a la Sociedad Concesionaria una vez terminado el Contrato de Concesión por alguna de las causales establecidas en el presente Contrato concesional y que los inmuebles fiscales sean restituidos a conformidad del MBN. E) Normas aplicables a todas las Garantías: i) Las boletas de garantía deberán ser emitidas por un banco comercial de la plaza, a nombre del "Ministerio de Bienes Nacionales", deberán ser pagaderas a la vista y tendrán el carácter de irrevocables. ii) Será de exclusiva responsabilidad de la Sociedad Concesionaria el emitir correctamente las boletas de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación, y entregarlas en la fecha establecida. iii) El MBN podrá por razones fundadas aceptar otro tipo de documento de garantía, en cuyo caso los términos y



condiciones serán establecidos por el MBN en su oportunidad. El MBN podrá aceptar como documento de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, una póliza de garantía de ejecución inmediata, la cual deberá ser extendida por una compañía de seguros domiciliada en Chile especializada en el otorgamiento de este tipo de instrumentos de garantía y crédito. iv) El Concesionario, en caso que el vencimiento del documento de garantía sea anterior al término del período que éste debe garantizar, tiene la obligación de renovar los documentos de garantía antes señalados con a lo menos quince días hábiles de anticipación a la fecha de su vencimiento y así sucesivamente. El incumplimiento de esta obligación dará derecho al MBN para hacer efectiva la garantía. v) El MBN tendrá derecho a hacer efectiva las Garantías de Fiel Cumplimiento del Proyecto y del Contrato, sin necesidad de fallo o autorización previa de la Sociedad Concesionaria, en caso de verificarse una causal de incumplimiento grave de las obligaciones de dicha Sociedad, sin derecho a reembolso alguno y sin perjuicio de la aplicación y cobro de las multas devengadas y la eventual terminación del Contrato. Asimismo, podrá hacerla efectiva frente al incumplimiento establecido en la Sección cuatro punto dos de las Bases Técnicas, sobre el incumplimiento de la Fecha de Entrada en Operación Comercial del Parque Eólico.

VIGESIMO SEGUNDO: CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. La Sociedad Concesionaria podrá celebrar los contratos de prestación de servicios que estime pertinentes para la construcción y operación del Proyecto, en cuyo caso se mantendrán inalteradas las obligaciones asumidas por la Sociedad Concesionaria, sin perjuicio de su obligación de incluir en los contratos que celebre con los prestadores de servicios las mismas obligaciones que la Sociedad Concesionaria asume en el presente Contrato, en lo que sea pertinente y directamente relacionado a la construcción del Parque Eólico y posterior operación del mismo.

VIGESIMO TERCERO: PRENDA. La Ley veinte mil ciento noventa, que

nueve mil setecientos setenta y uno.



dictó normas sobre Prenda sin Desplazamiento y crea su Registro, en su Título II artículo seis establece que podrá constituirse prenda sobre el derecho de Concesión onerosa sobre bienes fiscales constituido al amparo del artículo sesenta y uno del D.L. número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete, por lo cual la Sociedad Concesionaria podrá otorgar en garantía el derecho de Concesión que emane del Contrato de Concesión respectivo, o los ingresos o los flujos futuros que provengan de la explotación de la Concesión, con el solo objeto de garantizar cualquiera obligación que se derive directa o indirectamente de la ejecución del Proyecto. Dicha prenda deberá inscribirse en el Registro de Prendas sin desplazamiento en conformidad a lo dispuesto en el Título IV del texto legal precitado, y además deberá anotarse al margen de la inscripción de la Concesión efectuada en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente. Lo anterior no obsta a que la Sociedad Concesionaria pueda otorgar en prenda o garantía otros bienes muebles de su propiedad para garantizar cualquiera obligación que se derive directa o indirectamente de la ejecución del Proyecto. VIGESIMO CUARTO: TRANSFERENCIA DEL CONTRATO. La Sociedad Concesionaria podrá transferir la Concesión como un solo todo, comprendiendo todos los derechos y obligaciones que emanen del Contrato de Concesión, a una persona jurídica de nacionalidad chilena. El adquirente de la Concesión deberá cumplir todos los requisitos y condiciones exigidas al primer concesionario de acuerdo a lo exigido en el presente Contrato. El Ministerio de Bienes Nacionales deberá autorizar la transferencia, para lo cual se limitará a certificar el cumplimiento de todos los requisitos por parte del adquirente, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la recepción de la solicitud respectiva. Transcurrido este plazo sin que el Ministerio se pronuncie, la transferencia se entenderá autorizada.. VIGESIMO QUINTO: MULTAS. En caso de incumplimiento, cumplimiento parcial o infracción de las obligaciones de la Sociedad

Concesionaria establecidas en las Bases de Licitación, el Proyecto comprometido, el presente Contrato, el Decreto de Adjudicación y la legislación pertinente, el Ministerio podrá aplicar, a título de pena contractual, las multas que se indican a continuación: i) Una multa de hasta mil Unidades de Fomento, monto que se aplicará por cada una de las obligaciones que hayan sido incumplidas. La multa será fijada prudencialmente por el Subsecretario de Bienes Nacionales, mediante resolución fundada a propuesta del Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectivo. La resolución antes referida será notificada a la Sociedad Concesionaria mediante carta certificada, debiendo incluir el tipo de infracción en que se ha incurrido, sus características y monto de la multa, notificación que se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la oficina de correos correspondiente. La Sociedad Concesionaria tendrá el plazo de treinta días para pagar la multa o reclamar de su procedencia, por escrito, ante la Subsecretaría de Bienes Nacionales. Si la Sociedad Concesionaria no reclama por la aplicación o monto de la multa dentro del plazo antes señalado se tendrá ésta por no objetada, sin que se puedan interponer reclamos con posterioridad. Este reclamo suspenderá el plazo para el pago de la multa y deberá ser resuelto dentro de los treinta días siguientes a su presentación. El pago de la multa no exime a la Sociedad Concesionaria del cumplimiento de sus demás obligaciones. El no pago de la multa dentro del plazo establecido para el efecto constituirá causal de incumplimiento grave de las obligaciones del Contrato de Concesión. Lo establecido precedentemente es sin perjuicio de la aplicación de las demás sanciones establecidas en el presente Contrato, especialmente la facultad para hacer efectivas las garantías descritas en la cláusula vigésimo primera y del derecho del Ministerio de exigir la indemnización que en derecho corresponda. A fin de establecer la procedencia de las multas antes señaladas, se deja constancia, que la Sociedad Concesionaria no estará exenta de

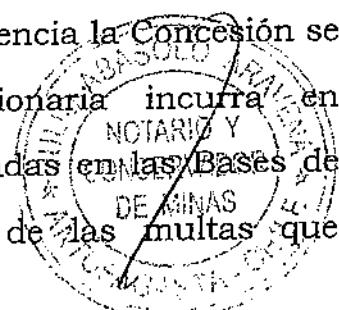
nueve mil setecientos setenta y dos



responsabilidad ni aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con terceras personas. ii) En la eventualidad que la Sociedad Concesionaria, no cumpla con los plazos comprometidos para la Fecha de Entrada en Operación Comercial, se le aplicará una multa diaria durante el período de atraso, estipulada en una Unidad de Fomento por cada MW que no se encuentre en operación comercial. Sin perjuicio de ello, si el atraso fuese mayor a doce meses, el MBN podrá ejecutar el cobro de la boleta de la Segunda Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, pudiendo igualmente terminar el contrato.

**VIGESIMO SEXTO: EXTINCION DE LA CONCESIÓN: EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN.** Sin perjuicio de las causales establecidas en el artículo sesenta y dos C) del Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete, se estipulan para este Contrato las siguientes causales de extinción de la Concesión: a) Cumplimiento del Plazo: El Contrato se extinguirá por el cumplimiento del plazo contractual. La Sociedad Concesionaria deberá en este caso retirar todos los activos de su propiedad, de acuerdo a lo establecido en su Plan de Abandono. b) Mutuo acuerdo entre las Partes: Las partes podrán poner término al Contrato de común acuerdo en cualquier momento dentro del plazo contractual y en las condiciones que estimen convenientes. El MBN sólo podrá concurrir al acuerdo si los acreedores que tengan constituida a su favor la prenda establecida en la Ley número veinte mil ciento noventa consintieran en alzarla o aceptaren previamente, y por escrito, dicha extinción anticipada. c) Ocurrencia de algún hecho o circunstancia que haga imposible usar o gozar del bien para el objeto o destino de la Concesión. d) Incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario:

El Contrato terminará anticipadamente y en consecuencia la Concesión se extinguirá, en caso que la Sociedad Concesionaria incurra en incumplimiento grave de las obligaciones contempladas en las Bases de Licitación y el presente Contrato. Sin perjuicio de las multas que

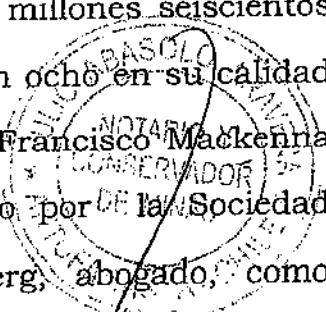


procedan, se considerarán causales de incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria, sin que éstas tengan el carácter de taxativas, las siguientes: i) No pago de la Renta Concesional, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula décimo segunda, y siempre que la Sociedad Concesionaria no subsane tal incumplimiento dentro del plazo de treinta días corridos desde la fecha de pago ) No pago oportuno de las multas aplicadas por el Ministerio. iii) No destinar los inmuebles fiscales para el objeto exclusivo de la presente Concesión. iv) No constitución o no renovación de las garantías en los plazos previstos en el presente Contrato, v) Ceder la totalidad o parte del Contrato sin autorización del MBN; vi) Demoras no autorizadas en la fecha de Entrada en Operación Comercial. vii) Entrega de información técnica o económica maliciosamente falsa o incompleta. viii) La solicitud de quiebra o de convenio judicial de la Concesionaria, planteada por la misma Concesionaria o por sus personas relacionadas. ix) La declaración de quiebra de la Concesionaria. x) Que la Sociedad Concesionaria no cumpla o no ejecute cualquiera de las obligaciones esenciales estipuladas en el presente Contrato, tales como la falta de ejecución o abandono de las obras de construcción del Proyecto; cambios efectuados en el diseño del Proyecto sin la autorización del MBN y para las cuales el MBN califique que no sería apropiado, efectivo o suficiente una multa financiera, conforme a la cláusula vigésimo quinta. La declaración de incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario deberá solicitarse por el MBN al Tribunal Arbitral establecido en la cláusula vigésimo séptima. Declarado el incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario por el Tribunal Arbitral, se extingue el derecho del Concesionario para explotar la Concesión y el Ministerio procederá a designar un interventor, que sólo tendrá las facultades necesarias para velar por el cumplimiento del Contrato de Concesión, siéndole aplicables las normas del artículo doscientos, números uno al cinco de la Ley número dieciocho mil ciento

nueve mil setecientos setenta y tres



setenta y cinco, sobre Quiebras. Este interventor responderá de culpa leve. El Ministerio deberá proceder, además, a licitar públicamente y en el plazo de ciento ochenta días corridos, contado desde la declaración, el Contrato de Concesión por el plazo que le reste. Las bases de la licitación deberán establecer los requisitos que habrá de cumplir la nueva concesionaria. Al asumir la nueva concesionaria, cesará en sus funciones el interventor que se haya designado. La declaración de incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario hará exigibles los créditos que se encuentren garantizados con la prenda que hubiere otorgado la Sociedad Concesionaria. Ellos se harán efectivos en el producto de la licitación con preferencia a cualquier otro crédito, siendo el remanente, si lo hubiere, de propiedad del primitivo Concesionario. Para el caso que el Contrato termine por incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria –debidamente probado en el arbitraje-, todo lo edificado y plantado por ésta en los inmuebles fiscales y todas las mejoras que hubiere efectuado pasaran a dominio fiscal, sin indemnización alguna una vez extinguida la concesión. VIGESIMO SEPTIMO: SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Las controversias que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del Contrato de Concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral a que se refiere el artículo sesenta y tres del D.L. mil novecientos treinta y nueve, de mil novecientos setenta y siete, que actuará en calidad de árbitro arbitrador, de acuerdo a las normas establecidas en los artículos seiscientos treinta y seis y siguientes del Código de Procedimiento Civil, el cual estará integrado por tres miembros, don Alfonso Domeyko Letelier, chileno, abogado, cédula nacional de identidad número diez millones seiscientos setenta y cinco mil setecientos cincuenta y uno guión ocho en su calidad de Jefe de la División Jurídica del MBN, don Juan Francisco Mackenna Huidobro, abogado, como representante designado por la Sociedad Concesionaria, y don Sergio Urrejola Monckeberg, abogado, como



representante designado de común acuerdo, quien presidirá este tribunal. Las partes declaran expresamente que el reemplazo de cualquiera de los árbitros designados en este acto, motivado por cualquier circunstancia, no constituirá bajo ningún respecto una modificación o enmienda al presente Contrato, el que subsistirá en todas sus partes no obstante el nombramiento de nuevos árbitros, sea que éstos se nombren independientemente por cada una de las partes o de común acuerdo por las mismas. Los honorarios de los integrantes del Tribunal designados por cada una de las partes serán pagados por la parte que lo designa. Los honorarios del Presidente del Tribunal serán pagados por ambas partes, por mitades. Lo anterior sin perjuicio de las costas que se determinen en la correspondiente resolución judicial.

**VIGESIMO OCTAVO: EXENCION DE RESPONSABILIDAD DEL FISCO.**

a) De acuerdo a lo establecido en el artículo sesenta y dos d), del D.L. mil novecientos treinta y nueve, el Fisco no responderá por los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que con motivo de la ejecución de la obra o de la explotación de la misma se occasionaren a terceros después de haber sido celebrado el Contrato de Concesión, los que serán exclusivamente de cargo de la Sociedad Concesionaria.

b) El Fisco no responderá por ocupaciones de ningún tipo, siendo de responsabilidad de la Sociedad Concesionaria su desocupación, renunciando desde ya, a cualquiera reclamación o acción en contra del Fisco por estas causas.

**VIGESIMO NOVENO: DAÑOS A TERCEROS.**

El Concesionario deberá tomar todas las precauciones para evitar daños a terceros y al personal que trabaja en el proyecto. Igualmente, deberá tomar todas las precauciones para evitar daños a otras propiedades fiscales o de terceros y al medio ambiente durante la construcción y explotación del proyecto. La Sociedad Concesionaria responderá de todo daño, atribuible a su culpa leve, culpa grave o dolo, que con motivo de la ejecución de la obra o de su explotación, se cause a terceros, al personal que trabaje o preste servicios en el Proyecto y al medio ambiente.

nueve mil novecientos setenta y cuatro



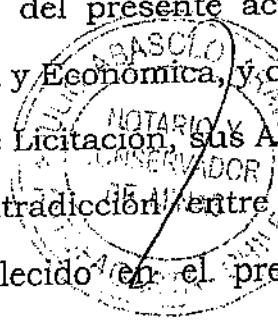
**TRIGESIMO: RESPONSABILIDAD LABORAL DEL CONCESIONARIO Y RESPONSABILIDAD EN CASO DE SUBCONTRATACIÓN.** a)

Responsabilidad del Concesionario frente a la Subcontratación: El Concesionario podrá subcontratar los servicios que sean necesarios para ejecutar y desarrollar los Proyectos de Concesión que comprende este Contrato. Sin embargo, en caso de subcontratación de servicios o de cualquier otra intervención de terceros en una o ambas etapas del Proyecto, el Concesionario será el único responsable ante el MBN, para todos los efectos a que diere lugar el cumplimiento del presente Contrato.

b) Responsabilidad laboral del Concesionario: Asimismo, para todos los efectos legales, el Concesionario tendrá la responsabilidad total y exclusiva de su condición de empleador con todos sus trabajadores, quedando especialmente sujeto a las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo, a las leyes, reglamentos y estatutos sobre prevención de riesgos, y a las demás normas legales que sean aplicables a la ejecución de las obras. TRIGESIMO PRIMERO: PROTOCOLIZACIÓN DEL PROYECTO. Las partes dejan constancia que el proyecto "Parque Eólico Ckani" y su respectiva Carta Gantt, se tienen como parte integrante del presente Contrato y se protocolizan con esta misma fecha y en esta misma notaría bajo el número seiscientos ochenta - dos mil trece --

En caso de existir discrepancia entre lo señalado en el proyecto y lo señalado en el Decreto Exento número seiscientos cincuenta y nueve de treinta de abril de dos mil trece del MBN, y/o contrato concesional, prevalecerá lo dispuesto en estos últimos documentos. TRIGESIMO SEGUNDO: DOCUMENTOS DEL CONTRATO Y ORDEN DE PRELACIÓN.

Las Partes dejan constancia que los documentos del presente acuerdo serán este Contrato y sus Anexos, la Oferta Técnica y Económica, y demás documentos presentados con aquellos, las Bases de Licitación, sus Anexos y Circulares. En caso de discrepancia o contradicción entre tales documentos, primará en primer lugar lo establecido en el presente



Contrato y sus Anexos, y en segundo lugar lo establecido en las Bases de Licitación, sus Anexos y Circulares Aclaratorias. Asimismo, forman parte integrante del presente Contrato la Oferta Técnica y Oferta Económica presentada por el Adjudicatario, estableciéndose que en aquellos aspectos en que la Oferta Técnica supere a lo requerido en las Bases Técnicas, primará dicha Oferta Técnica, sin perjuicio de la primacía del Contrato sobre ambos documentos. Las Partes han protocolizado con esta misma fecha una copia de cada uno de los documentos anteriormente mencionados, en este mismo oficio; documentos protocolizados bajo los números seiscientos ochenta guión dos mil trece -----

TRIGESIMO TERCERO: ACUERDO ÍNTEGRO. Este Contrato y los documentos que lo conforman de acuerdo a lo señalado en el numeral anterior, constituye el acuerdo íntegro entre las partes con respecto a las materias objeto de él, y no existe ninguna interpretación oral o escrita, declaraciones u obligaciones de ningún tipo, expresas o implícitas, que no se hayan establecido expresamente en este Contrato o no se hayan incorporado por referencia. TRIGESIMO CUARTO: DIVISIBILIDAD. La invalidez o inexigibilidad de una parte o cláusula de este Contrato no afecta la validez u obligatoriedad del resto del Contrato. Toda parte o cláusula inválida o inexigible se considerará separada de este Contrato, obligándose las Partes a negociar, de buena fe, una modificación a tal cláusula inválida o inexigible, con el objeto de cumplir con la intención original de las Partes. TRIGESIMO QUINTO: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones, avisos, informes, instrucciones, renuncias, consentimientos u otras comunicaciones que se deban entregar en cumplimiento de este Contrato, serán en español, debiendo realizarse por carta certificada, la que se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la oficina de correos correspondiente.

TRIGESIMO QUINTO: RESERVA DE ACCIONES. El Fisco-Ministerio de Bienes Nacionales, se reserva la facultad de ejercer las acciones legales

nueve mil novecientos setenta y cinco



correspondientes, ante los organismos competentes, en caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria a las obligaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato de Concesión.

TRIGESIMO SEXTO: GASTOS. Serán de cargo del Concesionario todos los gastos, derechos e impuestos derivados de la celebración del presente Contrato, así como de sus inscripciones, anotaciones y eventuales modificaciones, sean éstos originados antes, durante o al término del Contrato de Concesión. TRIGESIMO SEPTIMO: SUSCRIPCION DE LA PRESENTE ESCRITURA. Se deja expresa constancia que la presente escritura pública se suscribe por las partes dentro del plazo de treinta días hábiles contados desde la publicación en extracto de fecha dieciséis de mayo de dos mil trece del Decreto Exento que adjudica la Concesión onerosa contraproyecto, número seiscientos cincuenta y nueve de treinta de abril de dos mil trece del Ministerio de Bienes Nacionales y se ajusta a las normas legales contenidas en el D.L. número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete, y sus modificaciones.

TRIGESIMO OCTAVO: ITEM PRESUPUESTARIO. Las sumas provenientes de la presente Concesión se imputarán al Item: 14 01 01 04 41= "Ventas de Activos Físicos-Terrenos" y se ingresarán transitoriamente al Presupuesto vigente del Ministerio de Bienes Nacionales. Los recursos se destinarán y distribuirán en la forma establecida en el artículo catorce de la Ley N° veinte mil seiscientos cuarenta y uno. TRIGESIMO NOVENO: PODER. Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y firmar las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que procedan en el Conservador de Bienes Raíces respectivo. Asimismo, se faculta al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Antofagasta en representación del Fisco y a don José Ignacio Escobar Troncoso en representación de la Sociedad Concesionaria para que cualquiera de estos dos últimos, actuando conjuntamente con el representante del Fisco puedan realizar los actos y/o suscribir cualquier

escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al Contrato de Concesión, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes raíces competente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del contrato. • CUADRAGESIMO: PERSONERÍAS. La personería de doña ALCIRA MARGARITA ARCE SALVATIERRA , para intervenir en el presente acto en el carácter de subrogante legal de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales Segunda Región y en representación del Fisco de Chile, emana de mandato legal contenido en el artículo ochenta del Decreto con Fuerza de Ley número veintinueve, de fecha dieciséis de junio de dos mil cuatro, publicado en el Diario Oficial, con fecha dieciséis de marzo de dos mil cinco, que fijó texto refundido y sistematizado del Estatuto Administrativo, aprobado por la Ley número dieciocho mil treinta y cuatro, norma que ha operado por el solo ministerio de la ley. Por su parte, la personería de don José Ignacio Escobar Troncoso para representar al Concesionario "AM Eólica Alto Loa SpA", consta de sesión extraordinaria de directorio de fecha catorce septiembre de dos mil doce reducida a escritura pública de fecha catorce septiembre de dos mil doce, otorgada ante el Notario Público de Santiago, don José Musalem Saffie las que no se insertan por ser conocidas de las partes y del Notario que autoriza. CUADRAGESIMO PRIMERO: Estas comunicaciones deberán efectuarse a las siguientes personas: (i) Si es al Ministerio: Christian Berndt Castiglione, domiciliado Avenida Angamos número setecientos veintiuno, Región DE ANTOFAGASTA, Cbernt@vtr.cl, teléfono dos cinco seis tres nueve uno ocho; y (ii) Si es a la Sociedad Concesionaria: JOSE IGNACIO ESCOBAR TRONCOSO, dirección Apoquindo número cuatro mil setecientos piso diez, Comuna de Las Condes Santiago, correo electrónico jose.escobar@mainstreamrp.com, teléfono dos cinco nueve dos tres un cero cero.- Firman los comparecientes conjuntamente con el Notario que autoriza.- De acuerdo a minuta proporcionada por la Abogada doña

nueve mil novecientos setenta y seis



Francisca Navarro Barriga.- Se da copia Doy Fe.-

*Alcira Arce S.*

**ALCIRA MARGARITA ARCE SALVATIERRA**

**pp.- SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL SUBROGANTE DE BIENES  
NACIONALES DE LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA, y en representación  
del FISCO DE CHILE MINISTERIO DE BIENES NACIONALES**

**JOSÉ IGNACIO ESCOBAR TRONCOSO**

**pp.- "AM EOLICA ALTO LOA SpA"**

*13 337. 958 6*



**JULIO ABASOLO ARAVENA**

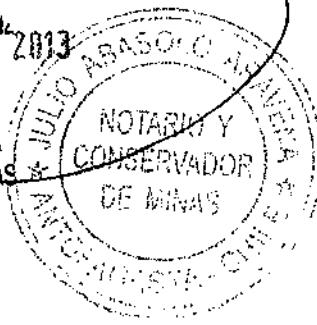
**NOTARIO PUBLICO**

FIRMO Y SELLO LA PRESENTE COPIA FIEL DE LA MATRIZ  
QUE GUARDO EN MI REGISTRO.

*22 JUL. 2013*



**JULIO ABASOLO ARAVENA  
NOTARIO Y CONSERVADOR DE MINAS  
ANTOFAGASTA**



DERECHOS NOTARIALES  
\$ .....  
.....85.32.18.

trece mil seiscientos diez



CERTIFICO: HABER TOMADO NOTA AL MARGEN DE LA

PRESENTE RECTIFICACION EN ESCRITURA

PUBLICA DE FECHA 28-06-2013 - A. ALTAREZ.

ANTOFAGASTA, 8 - OCTUBRE 2013



REPERTORIO N° 5124-2013

**RECTIFICACIÓN CONTRATO DE CONCESION ONEROSA DE  
TERRENO FISCAL**

**FISCO DE CHILE**

**Y**

**SOCIEDAD AM EOLICA ALTO LOA SpA.**

\*\*\*\*\*  
En Antofagasta, República de Chile, a tres de Septiembre del dos mil trece , ante mí, JULIO ALEJANDRO ABASOLO ARAVENA, chileno, casado, Abogado, Notario Público de la Segunda Notaría y Conservador de Minas de Antofagasta, con oficio en esta ciudad, calle Washington número dos mil seiscientos cincuenta y tres, comparecen: **CHRISTIÁN FELIPE BERNDT CASTIGLIONE**, chileno, Abogado, soltero, cédula de identidad número quince millones trescientos catorce mil ciento noventa y cuatro guión cero, en representación del **FISCO DE CHILE**, en su carácter de **SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES DE LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA** según se acreditará, Rol Unico Tributario número sesenta y un millones cuatrocientos dos mil diez guion cinco; ambos domiciliados en Avenida Angamos numero setecientos veintiuno de la ciudad de Antofagasta , por una parte; y por la otra, don **JOSE IGNACIO ESCOBAR TRONCOSO**, chileno, casado, ingeniero civil, cedula nacional de identidad numero trece millones trescientos treinta y dos mil novecientos noventa y ocho guion seis, en representacion de la sociedad por acciones “ **AM EOLICA ALTO LOA SpA**”, Rol Unico Tributario numero setenta y seis millones ciento veinte mil setecientos veintiuno y nueve guion cero; ambos domiciliados en calle Apoquindo numero cuatro



mil setecientos, piso diez, comuna de Las Condes, Santiago; todos los comparecientes mayores de edad, quienes se identificaron con sus cedulas de identidad respectivas, y que exponen: **PRIMERO:** De conformidad con las Bases de Licitacion aprobadas mediante Decreto Exento número ochocientos doce de catorce de septiembre de dos mil doce, lo dispuesto en el Decreto Exento número seiscientos cincuenta y nueve de fecha treinta de abril del año dos mil trece del Ministerio de Bienes Nacionales y por la escritura pública de fecha veintiocho de junio del año dos mil trece, otorgada ante don JULIO ABASOLO ARAVENA, Abogado, Notario Público y Conservador de Minas de la Segunda Notaria de Antofagasta, el Ministerio de Bienes Nacionales, otorgó la concesión onerosa de terreno fiscal a **SOCIEDAD POR ACCIONES “AM EOLICA ALTO LOA SpA”**, Rol Único Tributario número setenta y seis millones ciento veinte mil setecientos cuarenta y nueve guion cero, domiciliada en Avenida Apoquindo numero cuatro mil setecientos, piso diez, Comuna de Las Condes, Santiago, del inmueble fiscal rural ubicado en Embalse de Conchi, comuna de Calama, Provincia del Loa, Region de Antofagasta, denominado **área A uno**, enrolado en el Servicio de Impuestos Internos bajo el número tres mil trescientos nueve guion uno, singularizado en el plano número cero, dos, dos, cero, uno guion seis mil novecientos cuarenta y uno guión C.R., de una superficie de mil ochocientas cuarenta y seis coma ochenta y tres hectareas.

**SEGUNDO:** Por un error involuntario en el encabezado de la escritura pública descrita en la cláusula primera se identifico a la parte concesionaria como **SOCIEDAD AM ALTO LOA SpA**, debiendo decir **SOCIEDAD AM EOLICA ALTO LOA SpA**. Rectifíquese el encabezado de la escritura pública de fecha veintiocho de junio del año dos mil trece, otorgada en la notaria de Antofagasta de don JULIO ABASOLO ARAVENA, entre el Ministerio de Bienes Nacionales y Sociedad AM Alto Loa SpA, quedando en definitiva de la siguiente manera, **“CONTRATO DE**

trece mil seiscientos once



**CONCESION ONEROSA DE TERRENO FISCAL ENTRE FISCO DE CHILE Y SOCIEDAD AM EOLICA ALTO LOA SpA." TERCERO:** Por el presente instrumento, los comparecientes, vienen en rectificar las cláusulas PRIMERA, SEPTIMA, DECIMA y CUADRAGESIMA de la escritura pública de concesión onerosa celebrada entre el Ministerio de Bienes Nacionales y Sociedad AM Alto Loa SpA, con fecha veintiocho de junio del año dos mil trece, en el siguiente sentido: **Rectifíquese la clausula Primera en el siguiente sentido: ANTECEDENTES.: letra g)** Que mediante Decreto Exento número seiscientos cincuenta y nueve de treinta de abril de dos mil trece del Ministerio de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial el dieciséis de mayo de dos mil trece, se le otorgó la concesión onerosa directa contra proyecto, del inmueble fiscal que allí se indica, a la sociedad "AM Eólica Alto Loa SpA". **Rectifíquese la clausula Séptima en el siguiente sentido: PLAZO DE LA CONCESION Y SU PRORROGA.:** La presente Concesión onerosa contra proyecto se otorga por un plazo de veinticinco años, contado desde la fecha de suscripción del presente Contrato de Concesión (en adelante también "**Plazo de Concesión**"). Este plazo de concesión comprende las etapas de Construcción, Operación y Abandono. A partir del décimo año del Contrato de Concesión y al menos tres años antes del término del plazo, el Concesionario podrá solicitar al MBN la prórroga de dicho plazo de concesión, siempre que, habiendo dado fiel y oportuno cumplimiento a las obligaciones del Contrato, presente un proyecto de mejoramiento del Parque Eólico Ckani, que a juicio fundado del MBN justifique su extensión. El MBN fijará discrecionalmente el período máximo de la prórroga del plazo de concesión, el que no podrá exceder de veinticinco años contados desde el término de la concesión original, tampoco podrá exceder a cincuenta años, sumado el plazo original y su prórroga. Asimismo, el MBN podrá fijar los demás términos



**comerciales del nuevo contrato.** La prórroga que haya sido debidamente solicitada por el Concesionario y autorizada por el MBN comenzará a regir a partir del primer día inmediatamente siguiente al vencimiento del plazo de concesión original de veinticinco años. En caso discrepancias, una o ambas Partes podrán acudir al mecanismo de solución de controversias indicado en la cláusula vigésimo séptimo. **Rectifíquese la cláusula decima en su letra B) PLAZOS Y ETAPAS DEL PROYECTO COMPROMETIDO. Solo en lo concerniente al subíndice letra a).** El Parque Eólico objeto de la presente concesión contemplará las siguientes etapas: **a) Etapa de Construcción:** Corresponde al periodo comprendido entre la fecha de suscripción del presente Contrato de Concesión y la **Fecha de Entrada en Operación Comercial** del Parque Eólico, entendiéndose por tal el momento en que la totalidad de los aerogeneradores del Parque Eólico ofertado se encuentren instalados, sincronizados y disponibles para la inyección de energía al Sistema Interconectado del Norte Grande (“SING”). Para efectos de acreditar la Fecha de Entrada en Operación Comercial, se considerará una carta enviada por la concesionaria al CDEC-SING en donde identifique la Fecha de Entrada en Operación Comercial, que el Parque está en condiciones de despachar energía al SING y la potencia del Parque Eólico Ckani. Esta etapa se debe llevar a cabo en un plazo de **veinticuatro** meses, el que incluye una serie de hitos de acuerdo a la carta Gantt acompañada por el concesionario, la que se adjunta al presente Contrato como Anexo N° Uno. No obstante lo anterior, en caso de incumplimiento de los plazos que dependan de terceros por actos no imputables a la Sociedad Concesionaria, estos hitos y/o plazos podrán ser prorrogados por el MBN por razones fundadas, hasta por un máximo de doce meses. En todo caso, el plazo de Construcción del Proyecto ofertado más la prórroga antes señalada no puede ser mayor al plazo total establecido en las Bases de



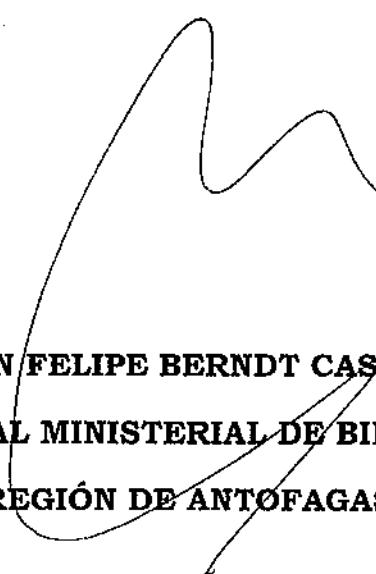
Licitación para la Fecha de Entrada en Operación Comercial del Parque Eólico, correspondiente a cuarenta y ocho meses. Durante la Etapa de Construcción, la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar las obras de acuerdo a lo indicado en su Oferta Técnica. Para cualquier variación, la Sociedad Concesionaria deberá solicitar previamente a su ejecución, autorización expresa al MBN. Sólo por razones fundadas, el MBN podrá aceptar que en esta etapa se ejecuten obras distintas, mientras éstas no afecten aspectos esenciales de las señaladas en la Oferta Técnica. Se entenderá como aspectos esenciales del Proyecto: (i) los plazos comprometidos, (ii) la capacidad instalada, la que deberá ser al menos igual a la capacidad ofertada, y (iii) la superficie considerada en la oferta.

***Rectíquese la clausula cuadragésima en el siguiente sentido:***

**Personerías:** La personería de doña **ALCIRA MARGARITA ARCE SALVATIERRA**, para actuar en representación del FISCO DE CHILE, en su carácter de Secretaria Regional Ministerial Subrogante de la Región de Antofagasta, emana del mandato legal contenido en el artículo ochenta del Decreto con Fuerza de Ley numero veintinueve, de fecha dieciseis de junio de dos mil cuatro, publicado en el Diario Oficial, con fecha diesisies de marzo de dos mil cinco, que fijo el texto refundido y sistematizado del Estatuto Administrativo, aprobado por la Ley numero dieciocho mil treinta y cuatro, norma que ha operado por el solo ministerio de la ley; Y la personería de don **JOSE IGNACIO ESCOBAR TRONCOSO** en representación del concesionario "**AM Eólica Alto Loa SpA**", consta en escritura pública de fecha veintiseis de marzo de dos mil trece, otorgada ante Notario Público de Santiago, don Jose Musalem Saffie. -**CUARTO:** Se deja expresa contancia que para todos los efectos legales la presente escritura de rectificación forma parte integrante de la que se refiere y que permanece inalterada en todo lo demás. **QUINTO:** Los gastos de la presente escritura, derechos notariales, inscripciones, anotaciones en



general los costos asociados al contrato serán de cargo íntegro de la sociedad concesionaria. **SEXTO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura, para requerir del Conservador de Bienes Raíces correspondiente las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que fueren procedentes. **SÉPTIMO: PERSONERÍA:** La personería de don **CHRISTIÁN FELIPE BERNDT CASTIGLIONE**, Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta, consta en Decreto número noventa y uno de fecha quince de diciembre del dos mil once, del Ministerio de Bienes Nacionales, el que no se inserta por ser conocido por las partes y del Notario que autoriza. Y la personería de don **JOSE IGNACIO ESCOBAR TRONCOSO** en representación del concesionario "**AM Eólica Alto Loa SpA**", consta en escritura pública de fecha veintiseis de marzo de dos mil trece, otorgada ante Notario Público de Santiago, don Jose Musalem Saffie. De acuerdo a minuta presentada por el Abogado Maria Francisca Navarro.- Así lo otorgan y en constancia de estar de acuerdo en todo el contenido del presente instrumento público, previa lectura firman los comparecientes en señal de conformidad, en conjunto con el Notario Público que autoriza.- Se dan copias.- Doy Fe.-

  
**CHRISTIÁN FELIPE BERNDT CASTIGLIONE**

**SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES DE  
LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA**

trece mil seiscientos trece



**JOSE IGNACIO ESCOBAR TRONCOSO**

"AM EOLICA ALTO LOA SpA"

13.337.558-6

**JULIO ABASOLO ARAVENA**

**NOTARIO PUBLICO**



FIRMO Y SELLO LA PRESENTE COPIA FIEL DE LA MATERIA  
QUE GUARDO EN MI REGISTRO.

10 OCT. 2013



JULIO ABASOLO ARAVENA  
NOTARIO Y CONSERVADOR DE MINAS  
ANTOFAGASTA



DERECHOS NOTARIALES  
\$ ... 15.000  
.....  
87.8519 -

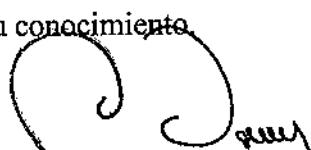
Anótese, registrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese y archívese.

"POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA"

(FDO.) RODRIGO PEREZ MACKENNA. Ministro de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento

Saluda Ud.

  
ALFONSO DOMEYKO LETELIER  
Subsecretario de Bienes Nacionales  
Subrogante

DISTRIBUCION:

- Sec.Reg.Min.Bs.Nac. Región de Antofagasta/ expediente N° 023VPP602616
- Unidad Catastro Regional.-
- Div. Bienes Nacionales.-
- División Catastro.-
- Unidad de Decretos.-
- Estadísticas.-
- Archivo Of. de Partes.-

